

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 15/07/2019
	<b>CONTRATO</b>	Versión: 01
	Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams	

**CONTRATO No. 133 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS – TELEISLAS Y TELEMAR TELEVISION E.U.**

<b>CONSECUTIVO</b>	133
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	COMPRA
<b>CONTRATISTA</b>	TELEMAR TELEVISION E.U.
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	900198763-6
<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	<b>CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (446.400.000)</b>
<b>PLAZO DEL CONTRATO</b>	DOS MESES (2) Y VEINTIÚN DIAS (21)
<b>OBJETO</b>	Contratación de una persona natural o jurídica para EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del canal TELEISLAS

**INTRODUCCIÓN**

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; quien obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por Escritura Pública No. 1846 de la Notaría Única de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará **TELEISLAS**, y, por otra parte **TELEMAR TELEVISION E.U.** identificado con NIT 900198763-6, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por lo que se pacta a continuación

**PRELIMINARES**

**A).** Que la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en la isla de san Andrés.

**B).** Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de Televisión Pública Regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 335 de 1996, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad.

**C).** Que el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, que modifica el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, crea

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA. 



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:  
15/07/2019

**CONTRATO**

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y, asimismo, establece los lineamientos para la destinación de los recursos que se apropien del Fondo. **D).** Que mediante la Resolución 000085 del 31 de enero de 2020 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se hace la reglamentación del procedimiento para la asignación y ejecución de los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para los operadores públicos de televisión. **E).** Que la Resolución 1200 de 2019 y la Resolución 000085 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones consagran las siguientes líneas de inversión: 1) Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma 2) Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica instalada para la producción, emisión y transporte de la señal. 3) Estudios, investigaciones y mediciones dentro del marco del servicio de televisión, que permitan el conocimiento de las audiencias. 4) Formación y capacitación para el fortalecimiento de los operadores públicos. 5) Recuperación, preservación, digitalización y catalogación del patrimonio audiovisual. 6) Gastos de operación y funcionamiento. **F).** Que mediante Resolución 000092 del 31 de enero de 2019 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se aprobó la financiación del Plan de Inversión 2020 de TELEISLAS por la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÍS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.316.762.294). **G).** Que el Canal Regional de Televisión TELEISLAS, desarrolla su actividad contractual en marco de los postulados del derecho privado, dentro de las condiciones normativas indicadas en el artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y el acuerdo 006 de 2015. **H).** Que el inciso segundo del artículo 39 de la ley 182 de 1995 estipula que los Canales Regionales de Televisión son sociedades entre entidades públicas organizadas como empresas Industriales y Comerciales del estado y que, en ejercicio del artículo 85 de la Ley 489 de 1998, cuenta con autonomía administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento de su objeto social. **I).** Que mediante solicitud de cotización N°. 002 de 2020, para el fortalecimiento tecnológico de la segunda señal de televisión - PLAN DE INVERSIÓN DEL 2020, se extendió invitación a cotizar a tres (3) personas naturales y jurídicas, cuyo objeto es la venta de servicios de tecnología para la producción y transmisión audiovisual. **J).** Que el 21 de septiembre del 2020, se recibieron las cotizaciones por parte de los proponentes y después de una evaluación del área jurídica y la revisión del área técnica, la mejor oferta de cotización presentada, para fortalecimiento tecnológico segunda señal de televisión es la de la empresa TELEMAR TELEVISIÓN E.U por valor de \$446.400.000. **K).** Que mediante Resolución N°. 110 del 22 de septiembre del 2020, se le adjudicó el proceso de contratación 133 de 2020 a la empresa TELEMAR TELEVISIÓN E.U por valor de \$446.400.000

## CONTENIDO

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:  
15/07/2019

**CONTRATO**

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

El contrato se registrará por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** – Contratación de una persona natural o jurídica para EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del canal TELEISLAS.

**CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** – El valor del presente contrato es por la suma **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (446.400.000)** de las cuales, TELEISLAS pagará Una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato, - Un 50% por anticipado, es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$223.200.000) según haya PAC y disponibilidad en bancos.

- El 50% restante DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$223.200.000) se cancelará al entregar el 100% de los productos pactados a satisfacción del supervisor, y según haya PAC y disponibilidad en bancos.

Para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación del cumplimiento firmado por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo período y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales del periodo cobrado. Y según haya PAC y disponibilidad en bancos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de TELEISLAS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para el último pago deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el VENDEDOR, el supervisor designado y aprobado por la Gerente de TELEISLAS. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL VENDEDOR debe presentar la certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por él para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Todos los pagos a que se compromete TELEISLAS Ltda., serán cancelados por lo menos, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a aquel en que hayan sido recibidos a satisfacción los bienes contratados siempre y cuando haya PAC y disponibilidad en bancos; en todo caso, la responsabilidad de TELEISLAS Ltda., se materializa una vez se hayan recibido por parte de la Autoridad Nacional de Televisión, ANTV, los valores correspondientes al proyecto aprobado y que dio origen al presente proceso de contratación.

**CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.** – Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2020 según Certificado de Disponibilidad presupuestal **CER 246 del rubro presupuestal 05101R12 Plan de Inversión FUTIC.**

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** – La ejecución del presente contrato será por el término de DOS MESES (2) y VEINTIÚN DIAS (21) a partir de la fecha de legalización del presente contrato y suscripción del acta de inicio, Los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato. Sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS. 

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:  
15/07/2019**CONTRATO**

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

La terminación del contrato se dará con la entrega de todos los elementos a adquirir con su respectiva instalación y puesta en funcionamiento

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL VENDEDOR:** El VENDEDOR posee las siguientes obligaciones:

- Prestar adecuada y oportunamente el objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia profesional.
- Guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso.

**CLÁUSULA SEXTA. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS.** Suministro de equipos para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del canal Teleislas.

Suministro de equipos:

Equipo	Descripción	Cantidad
Antena Viking Satcom 1385 Series	Offset VSAT ANTENA TX/RX de 3.8 metros con su mastil y feed banda C circular de 2 puertos que Incluye:  LNB banda C DRO, Cable coaxial RG-11 de 30 metros con conectores de compresión tipo F. Guía flexible banda C de 1.2 metros. Guía Elíptica banda C para transmisión. Conectores guía elíptica con ventana de presurización. Bandeja portacable tipo malla Cablofil de 3 metros, tapa protectora con clip y accesorios opcionales. Elementos para el sistema de puesta a tierra. Certificación SES, INTELSAT, EUTELSAT	1
Encoder Ate me CM5000 Series	ENCODER modular para contribución MPEG-4 (4:2:0 8-bit), SD & HD, hasta 20 Mbps, 4 canales en  SDI, salidas ASI & IP outputs - Ultra Baja Latencia - Zixi streaming - Doble PSU - Doble Power Plug	1
Licencia Ate me CM5000 - LIC	Licencia de Software para encoders- Soporta Re-multiplexación - habilita la remultiplexación de SPTS interno y/o entrada externa ASI MPTS - por unidad	3
Switther asi Ensamble Desing	Switcher ASI 1RU frame. Conmutador de Protección con Bypass seguro para señales ASI. Doble fuente de poder. Detecta presencia de señal, paquetes de programa, PMT, PAT y PID	1

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 15/07/2019
	<b>CONTRATO</b>	Versión: 01
	Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams	

4555	con objetivo específico de PID. Detalles de detección son programables por el usuario. Generación de alarma. Control y monitoreo remoto Conmutador de Protección	
Modulador SpaceBridge  AMT75x series	MODULADOR satelital broadcast, PSU Sencilla AC 110/240V, Video TS, Carrier-ID(NIT), Analizador TS, GbE TSolP + ASI(6), salida banda L, Modulación DVB-S/S2 Q/8PSK, Symbol Rate 15Mbaud, Standard 10MHz, Clean Channel Technology para 15Mbaud, identificador de portadora DVB RF	2
Switch L  SpaceBridge	L - Switch 1+1 redundancy . Automatic & Manual Mode. Dual redundant power supply with monitoring.	1
Servidor Video Play  Axel Youplay	Servidor de video play out HD 2Ch bi-direccional para play y record con capacidad de almacenamiento de 12TB	1
Generador de logos Axel  DLGPLUS	Generador e insertor de logo Generador Titulador HD/SD-SDI, Títulos, Fecha y Hora, Logos, Gráficos, Soporta 22 idiomas,	1
Servicio de Instalacion	Servicio de instalacion, capacitacion y puesto en funcionamiento los items 1-8	1

**FACTURACIÓN.** Para la cancelación de la factura, es requisito indispensable que la dependencia de TELEISLAS que recibe el material y/o equipo, certifique que la factura coincida exactamente con el contrato de compraventa en especificaciones y cantidades; por lo tanto, cualquier discrepancia entre el contrato de compraventa y lo entregado, será causa de devolución de la factura. **PARAGRAFO 1.** Así mismo, si se ha pactado una entrega total y se reciben los bienes parcialmente, no se tramitará el pago parcial, sino que éste se hará cuando se hayan recibido la totalidad de los equipos de importación. **PARAGRAFO 2.** Las facturas, y sus copias, deberán llevar firma en original estampada por la persona autorizada por el VENDEDOR. En todas las copias se deberá indicar: NIT, Nombre o razón social, número y fecha de la factura y del contrato de compra, descripción de los BIENES entregados, precios unitarios y totales por renglón y, valor total de la factura, así mismo, éstas deben especificar si pertenecen al régimen común o simplificado. Las facturas deben ser comerciales y se emitirán a nombre de LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS, LTDA. TELEISLAS. NIT. 827000481-1. **PARÁGRAFO 3.** La presentación de la factura o documento equivalente o la cuenta de cobro según sea el caso, deberán dar cumplimiento a las normas previstas en la legislación colombiana que reglamentan la obligación de facturar y los requisitos de la facturación. De no cumplir con las normas establecidas por la ley colombiana, especialmente las contenidas en los artículos 615, 617, 618 Y 618, del estatuto

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:  
15/07/2019

**CONTRATO**

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

tributario, TELEISLAS se verá en la necesidad de devolver sin procesar la(s) factura(s) hasta cuando sea(n) procesada(s) con el cumplimiento de los requisitos legales vigentes.

**PARÁGRAFO 4.** Durante la vigencia del Contrato, no habrá lugar a revisión de precios o aumento de tarifas acorde con lo dispuesto en el término de referencia pues no se aceptan mayores valores a los propuestos por la administración o a aquellos cotizados por EL VENDEDOR, porque se presume que hay una seriedad de la oferta y este precio se mantiene hasta ejecutarse el contrato. No se admiten, mayores valores por ningún motivo.

**PARÁGRAFO QUINTO:** EL VENDEDOR se obliga a certificar a TELEISLAS la idoneidad del personal a contratar para cumplir con las obligaciones del contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. CONDICIONES DE ENTREGA:** El VENDEDOR se obliga a entregar la totalidad de productos descritos en el anterior acápite. **PARAGRAFO PRIMERO:** Al VENDEDOR se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como técnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor.

**CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN.** - el presente contrato opera bajo la supervisión del DIRECTOR DE PRODUCCION.

**CLÁUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL VENDEDOR.** - El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. Toda la información proporcionada por TELEISLAS al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y productos esperados será tratada de manera confidencial, no será divulgada a terceros, no será reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato

**CLÁUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES** - De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA, ni con el personal subcontratado por el CONTRATISTA para el desarrollo del presente acuerdo de voluntades. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al contratista se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como técnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos laborales) de todo su personal y factura.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS.** - Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos:

- Formato Único de Hoja de vida (original diligenciada y firmada y sus respectivos anexos)
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas (original, diligenciada y firmada)
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- Fotocopia OCCRE
- Certificado Antecedentes Judiciales 

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:  
15/07/2019

**CONTRATO**

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

- Certificado de Antecedentes disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría
- Registro Único Tributario – RUT
- Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral
- Inscripción SECOP
- Certificado de Cuenta Bancaria
- Estudio de Conveniencia
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.** – EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD.** – EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones durante la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS.** – El CONTRATISTA se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, a constituir a favor de TELEISLAS, como asegurado y beneficiario, y través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, las siguientes pólizas.

**GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**, que cubra los siguientes amparos:

**A. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**, que cubra los siguientes amparos:

- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al pactado y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.
- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más
- BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia idéntica al término del contrato y 4 meses más contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio.
- CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS: en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia por el término de duración del contrato y un (1) años más.
- AMPARO PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS: en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, vigente por el periodo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

**B. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con un

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:  
15/07/2019

**CONTRATO**

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

vigencia por el término del contrato y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.

**PARÁRAFO:** Será responsabilidad de EL VENDEDOR que los contratistas que vincule en virtud de la ejecución del presente contrato permanezcan asegurados por los mismos riesgos que se le estén exigiendo amparar al VENDEDOR. En caso de que algún contratista no cumpla con dicho requisito, EL VENDEDOR Será responsable por el incumplimiento, daños y/o perjuicios que pudieren ser ocasionados por tal contratista. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato y del acta de liquidación, según sea el caso y el lapso posterior que por ley se ampara. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al VENDEDOR de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de TELEISLAS.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DE CONFIDENCIALIDAD.** - El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. Toda la información proporcionada por TELEISLAS al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y productos esperados será tratada de manera confidencial, no será divulgada a terceros, no será reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** EL CONTRATISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales y Seguridad de la Información publicada en la página web: [www.teleislas.com.co](http://www.teleislas.com.co) y autoriza de manera previa, libre, y debidamente informada el tratamiento de sus datos personales, suministrados a través de éste documento y los demás que soportan la contratación. Estos datos sólo serán utilizados de acuerdo a lo estipulado en la Política de Tratamiento de Datos Personales y Seguridad de la Información de TELEISLAS y siguiendo los parámetros definidos en la Ley 1581 de 2012.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL.** - Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:  
15/07/2019

**CONTRATO**

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.** - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y pertinentes, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado con la ejecución completa del mismo, salvo los siguientes casos, en que procederá su terminación anticipada: 1) Incumplimiento de EL CONTRATISTA declarado por TELEISLAS, cuando hayan mediado hasta tres comunicaciones por incumplimiento, cumplimiento defectuoso o tardío de sus obligaciones, que realice el Supervisor del contrato. 2) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 3) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 4) Caducidad. **PARÁGRAFO:** Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios.

**CLAUSULA VIGESIMA. SUSPENSIÓN.** - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes con la materia, toda aplicación de la Ley 1563 de 2012 se hará en el centro de arbitraje más cercano.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL.** TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el numeral 3º del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y la Ley 1507 de 2012.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DOMICILIO.** - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: [carcub@hotmail.com](mailto:carcub@hotmail.com) las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO.** - El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. 

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:  
15/07/2019

**CONTRATO**

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2020.

POR TELEISLAS

  
**EMILIANA BERNARD STEPHENSON**  
Gerente TELEISLAS

POR EL CONTRATISTA

  
**CARLOS HUMBERTO CUBILLOS**  
Cc. 18389450

Proyectó	Karina Herazo Lever
Revisó	Elsa Hooker
Archivó	Jamie Escalona

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.